



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 35

Causa N°: 54626/2023 - UMERES, FERNANDO ELIAS c/ NEGRONI
MADERO S.R.L. -5- Y OTROS s/DESPIDO

REGISTRO N°5446

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025.

Incorpórese la presentación efectuada por la parte actora.

Por cumplida la intimación dispuesta y téngase presente la ratificación del actor, declaración jurada efectuada y caución sobre los fondos prestada.

En primer término, en atención a la ratificación expresa del actor, homológete el desistimiento de la acción y del derecho respecto de MELILLO PABLO NICOLAS GASTON, imponiéndose las costas a su respecto a cargo de la demandada. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, a lo demás manifestado, y en virtud de lo expuesto por las partes en el acuerdo presentado y considerando que, prima facie, se alcanza por medio de dicho acuerdo una equitativa composición de los derechos de las partes y no se advierte violación de derechos protegidos por el orden público laboral en las presentes actuaciones,

RESUELVO:

1) HOMOLOGAR en cuanto hubiere lugar por derecho a lo acordado por las partes otorgándose autoridad de cosa juzgada (art.15 LCT y art.69 de la LO). Tiéñese presente la cláusula penal acordada por las partes y lo demás manifestado.

2) Exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia.

3) Costas en el orden pactado (cfr. Art. 68 y 71 CPCCN).-

4) Teniendo en cuenta lo normado por los arts. 10 y 13 de la Ley 24432, vista la naturaleza, alcance, extensión, mérito, importancia, calidad y resultado de los trabajos realizados en autos, así como también el monto del presente acuerdo, de conformidad con lo normado por los arts. 38 LO, art. 6, 7, 8, 9, 11, 19, 37, 40 y ccdtes. de la Ley 21839, ley 24.432 y Ley 27423, regúlense los honorarios del perito contador **ABD EL JALIL RICARDO HECTOR** en la cantidad de **3 UMA (\$241.992.-)**, por las tareas realizadas en autos y sumas éstas que se encuentran ajustadas a valores del presente pronunciamiento; a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 35

cargo de la parte DEMANDADA y que deberán ser abonadas dentro del DECIMO día de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución. Asimismo y en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios el impuesto al valor agregado, que estará a cargo de quien debe retribuir la laboral profesional. NOTIFIQUESE.-

5) Se hace saber que, **todos los giros de capital, reintegro de capital y honorarios**, se realizaran exclusivamente bajo la modalidad electrónica.

Frente a ello, y tal fin las partes, letrados y peritos, previo a ordenar los giros correspondientes, deberán SIN EXCEPCION acompañar constancia de su situación tributaria ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) -ACTUALIZADA AL TIEMPO DE PETICIONAR EL GIRO-, constancia de CUIL (en el caso del actor) y constancia de cuenta bancaria de la que surja:

-Titularidad de la cuenta a su nombre (titularidad exclusiva en caso del actor).).

-Número de C.B.U. (ALIAS)

-Tipo y número de cuenta.

Asimismo se deja constancia que conforme lo expresamente dispuesto en el Art. 277 LCT no se ordenará el giro electrónico respectivo por capital del actor, en cuentas donde el trabajador sea co-titular.-

La demora que pueda producirse por la falta de cumplimiento de los recaudos precedentes implicará el cese del curso de los intereses y/o cláusula penal. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber que previo a la entrega del giro por honorarios, el beneficiario del mismo deberá prestar juramento de ser el único letrado actuante en las presentes actuaciones, haciéndose responsable civil y penalmente de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar (ley 23.187); o en su caso, los restantes letrados actuantes (incluyendo el letrado interviniente en oportunidad del SeCLO) acompañar con su propio usuario del Sistema de Gestión Judicial, las conformidad con el cobro de honorarios del letrado beneficiario peticionante.





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 35**

6) Atento el estado de autos, intimese a las partes para que dentro del tercer día de notificadas, retiren la documental oportunamente reservada en autos (en caso de existir), bajo apercibimiento de proceder a su destrucción.
NOTIFIQUESE.-

**Regístrese, notifíquese y oportunamente previa citación fiscal,
archívese.-**

Alberto A. Calandrino

Juez Nacional

En la fecha que surge del sistema informático de causas, emití notificación electrónica a los intervenientes. Conste.

